

Informe Financiero Sustitutivo

Indicación Sustitutiva al Proyecto de Ley que permite la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias

Mensaje N° 686-362

I. Antecedentes

La indicación sustitutiva, en lo fundamental, modifica el proyecto de ley en trámite en las siguientes materias específicas:

1. Respecto de la SBIF se precisan sus facultades fiscalizadoras respecto de las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de medios de pago con provisión de fondos o sistema similar, creándose además un régimen de intervención similar al de los bancos, pero simplificado, en el caso que señala, y se le faculta para dictar las resoluciones que otorguen o revoquen la autorización de existencia a las entidades señaladas, con acuerdo previo del Banco Central de Chile (BCCH) en caso de rechazo, y las circunstancias en que pueda revocar esa autorización.
2. Se establece que los emisores u operadores no bancarios deberán constituirse en el país como sociedades anónimas especiales de giro exclusivo de conformidad con el Título XIII de la Ley N° 18.046, y que se sujetarán a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas, en todo lo que no se oponga a las normas especiales que éstas deban observar de conformidad con la regulación que las rige.
3. Por otra parte, se autoriza a los bancos a emitir y operar medios de pago para terceros, con sujeción a las normas que acuerde el BCCH, y adicionalmente, se autoriza a las Sociedades de Apoyo al Giro bancarias a prestar servicios de operación y afiliación de medio de pago electrónicos emitidos por cualquier otra institución financiera que esté sujeta a la fiscalización de la SBIF.
4. En el mismo sentido, se autoriza a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (CCAF) a constituir sociedades de apoyo al giro con el objeto de emitir medios de pago con provisión de fondos y a las Cooperativas a emitir y operar medios de pagos para sus socios directamente o, para el caso de cooperativas de ahorro y crédito con patrimonios menores a 400.000 unidades de fomento, por medio de filiales autorizadas expresamente.
5. Finalmente, establece como deberán ser mantenidos o invertidos los fondos recibidos por los emisores no bancarios de medios de pago con

provisión de fondos, que los mismos podrán emitirse en forma nominativa o al portador, y determina regímenes de caducidad diferenciados según sean emitidos en forma nominativa o al portador.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Si bien la presente indicación amplía formalmente el perímetro de supervisión de la SBIF, pudiendo preverse una mayor actividad en los ámbitos de regulación, fiscalización y procesamiento de información, no es posible estimar razonablemente en esta instancia la necesidad de mayor fortalecimiento institucional, frente a la imposibilidad de determinar el número de emisores y operadores adicionales que quedarían bajo la supervisión de la SBIF luego de la entrada en vigencia de esta norma.

Dado lo anterior, durante el primer año presupuestario de vigencia de la ley, de verificarse una demanda que supere la capacidad de la SBIF, el mayor gasto se financiará con cargo al presupuesto de dicha Institución y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la Partida Ministerio de Hacienda y a la Partida Tesoro Público. En los años siguientes, el mayor gasto será considerado en las Leyes de Presupuestos de la SBIF.



SERGIO GRANADOS AGUILAR
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:


SUB
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda


DIRECTOR
SUBDIRECCIÓN
RACIONALIZACIÓN
Y FUNCIÓN PÚBLICA
Dirección de Presupuestos